

La ineficiencia de aplicar la función preventiva de carácter especial en el ordenamiento penal colombiano 2019-2021

The Inefficiency of Applying the Preventive Function of a Special Character in the Colombian Criminal System 2019-2021

Katerine Andrea Almeira Villamizar¹

Resumen

Este artículo presenta un análisis crítico en cuanto a los altos índices de reincidencia de sujetos resocializados por el sistema penal colombiano y los factores que influyen en el crecimiento de este fenómeno que impide una eficaz reincorporación del condenado al entorno social, buscando explicar por qué en la legislación penal colombiana no se ha logrado un equilibrio en cuanto a lo idealmente propuesto y a lo materialmente desarrollado. Lo anterior, debido a la considerable cifra de personas condenadas que reiteran actuaciones criminales contrariando inequívocamente las propuestas del sistema resocializador. Se analizarán los altos índices de reincidencias en los delitos por parte de los sujetos criminales, la responsabilidad por parte del estado en lograr una eficaz reincorporación del condenado y las falencias que impiden que los castigos o consecuencias por cometer conductas delictivas sea tan eficiente que las mismas no se repitan con posterioridad, haciéndose necesario estudiar y verificar si la aplicación de la sanción principal de prisión en Colombia es la necesariamente aplicable y si cumple o no con la finalidad especial de prevención incluida en la fase de la resocialización de las personas condenadas. Para ello se debe tener en cuenta no sólo la causa generadora de la primera conducta, sino el por qué las personas condenadas deciden cometer otra conducta punible que relega al castigo como función netamente idealizada de lo que debería ser.

Palabras clave: Resocialización, reincidencia, prevención, delitos y delincuente.

Abstract

This article presents a critical analysis regarding the high rates of recidivism of subjects resocialized by the Colombian penal system and the factors that influence the growth of this phenomenon that prevents an effective reincorporation of the convicted person into the social environment, seeking to explain why in the Colombian criminal legislation has not achieved a balance in terms of what is ideally proposed and what is materially developed, the above, due to the considerable number of convicted persons who repeat criminal actions unequivocally contrary to the proposals of the resocialization system. The high rates of recidivism in crimes by criminal subjects, will be analyzed, the responsibility on the part of the state in achieving an effective reinstatement of the convicted person and the shortcomings that prevent the punishments or consequences for committing criminal behavior from being so efficient that the same are not repeated subsequently, making it necessary to study and verify whether the application of the main prison sentence in Colombia is necessarily applicable and whether or not it complies with the special purpose of prevention included in the resocialization phase of convicted persons. In order to for this, must take into account not only the cause that generated the first conduct, but also why the convicted persons decide to commit another punishable conduct that relegates punishment as a clearly idealized function of what it should be.

Keywords: Resocialization, recidivism, prevention, crimes and offender.

¹ Abogada egresada de la Universidad de Santander UDES sede Valledupar, estudiante de la especialización de Derecho penal y criminología de la Universidad Libre sede Barranquilla. katerinea-almeirav@unilibre.edu.co

Introducción

Desde hace mucho tiempo el ser humano ha intentado dar una explicación a los diferentes factores que inciden para que una persona decida cometer inicialmente una conducta que contraría las normas sociales establecidas en comunión, mucho más relevante se torna el asunto cuando se intenta explicar por qué un sujeto que ha incurrido en esas conductas y que a modo de castigo ha sido tratado por el sistema estatal de sanción, decide una vez más, o varias veces más, realizar actuaciones contrarias a su sujeción social, esta problemática en cuestión será la abordada como temática principal, estableciendo la relevancia de la finalidad de la pena o condena como función resocializadora de prevención especial para una persona que ha sido reprochada por una conducta considerada como punible y que debería tener un efecto positivo, evitando así la reincidencia del que se presume resocializado.

La intención del Estado para resocializar adecuadamente la actitud o conducta reprochable debería cumplir un fin óptimo destinado a evitar que una persona que ha pasado por un proceso condenatorio continúe con la actividad delictiva, ya sea porque no encuentra otras formas de incluirse o reincorporarse a la comunidad, o porque su mismo ser le impide comportarse de acuerdo a las conductas consideradas como normales y aceptables por su entorno, para entender dicho fenómeno se abarcarán las causas, motivos o circunstancias por las cuales no se logra tal finalidad y se analizará desde un punto de vista crítico lo que en papel se describe y lo que en la práctica se lleva a cabo en el sistema resocializador vigente.

Metodología

El análisis por desarrollar tendrá un enfoque o método de investigación mixto, y la forma de investigación será de índole socio jurídica, buscando exponer la actualidad social de las personas reincidentes en Colombia, las causas y consecuencias de esta problemática y la afectación producida en la sociedad. En cuanto al tipo de investigación es explicativa toda vez que con esta investigación se responderá a los eventos sociales y culturales que provocan o producen la falla en la prevención especial de la pena como función resocializadora,

explicando por qué ocurre, cómo ocurre, qué causas inciden más en su concurrencia y cómo se lograría de alguna manera menguar dicho fenómeno.

Desarrollo del tema

Ahora, a lo largo del tiempo han sido innumerables los eventos en los cuales el ser humano se ha visto envuelto en situaciones calamitosas para el grupo social en el cual convive o del cual ha decidido hacer parte y es que no es menos cierto que el hombre es un ser social por naturaleza al cual su instinto le exige encontrar formas de supervivencia día a día. En el inicio de los tiempos, la agrupación social fue la figura que le facilitó permanecer en la cima evolutiva por sobre otras especies; sin embargo, fue dentro de una comunidad en donde lógicamente se iniciaron los agravios hacia el prójimo, los cuales fueron afianzándose a tal punto que se constituyeron como una especie de costumbre dentro del núcleo social.

Según Miguel Ángel Vicente Cuenca en la Sociología de la desviación (2010) (pg.12) la costumbre daba persistencia o estabilidad a un grupo social, configurando todo un método regulado que sistematizaba la armonía de los conjuntos de personas más remotos determinando las falsillas de las relaciones inter partes que se podían desarrollar dentro de cada núcleo, protegiéndose por un conjunto de sanciones legales, naturales, sobrenaturales, simbólicas, entre otras.

Una de las formas de limitar la naturaleza animal del ser humano a la que estaba de por sí acostumbrado y que lo llevaba a preferir su beneficio propio por sobre el del resto de las personas fue la creación de los derechos o bienes protegidos por un ente central que dirige y castiga las actitudes reprochables del ser que afectó los intereses de otro sujeto.

La evolución de esos llamados castigos ha sido objeto de debate a través de los tiempos, pues recordemos que durante mucho tiempo una forma de retaliación contra una persona que había sobrepasado los derechos de su compañero fue la de aplicar el mismo castigo que el infractor había iniciado, la famosa ley del Talión: ojo por ojo y diente por diente; sin embargo, no pasó mucho para que la misma sociedad observara que estos mecanismos

de castigo hacia el sujeto criminal no estaban presentando los mejores resultados; por el contrario, se evidenciaron distintas y nuevas formas de delito que no permitían la aplicación de este sistema, y que poco a poco generó su desaparición del sistema aplicable, sin dejar de lado el hecho de que era muy deficiente dicha medida al momento de reintegrar al infractor al núcleo social.

Es aquí donde toma importancia para el Estado la reincidencia de un sujeto en sus actuaciones criminales, dicha figura refiere a aquellos actores que pese a haber sido condenados por el sistema penal y judicial de un gobierno, tienen que ser privados de la libertad en una nueva oportunidad y como consecuencia de ello, deben ser objeto vez más de la sanción que amerite el caso generado, es decir, delinquir nuevamente y en repetidas ocasiones. *Glosario penitenciario y Carcelario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (2016) (pg. 11).*

Según Jaiza Sammara De Araújo Álves, en sus estudios sobre la evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo (2018) los primeros pensadores de las teorías de castigos o consecuencias, quisieron implementar sanciones que tuvieran proyección hacia el futuro impidiendo que el sujeto criminal volviera a incurrir en dichas conductas, así la pena como sanción ya no sería considerada como el fin último, por el contrario, sería vista como un medio para llegar a prevenir nuevos delitos, allí incluso se empezó a referir que la idea de la venganza era un acto absolutamente contrario a la razón.

Es así que diferentes eruditos en el transcurrir del tiempo quisieron crear una forma en la que se diera un seguimiento o dirección mucho más práctica que organizara las políticas criminales aplicadas en la línea del tiempo y que funcionaran como resocialización para el sujeto infractor; lastimosamente en Colombia no hemos logrado un compenso en la ideología del deber ser y la realidad del ser: lo materialmente visible o desarrollado y es en ese punto en donde se crean varias teorías que buscan reponer, restaurar, reintegrar o rehabilitar al criminal y encaminarlo a un bien común, a un servicio social, una comunidad deseada, un espacio cultural, social y personal que logren una integración efectiva.

La figura de la resocialización, según Sara Moreno Restrepo en su escrito la ineficaz materialización de la función resocializadora de la pena reflejada en la reincidencia como responsabilidad estatal por falla en el servicio en Colombia (2018) (pg. 22) se circunscribe en rescatar al procesado de un escenario que no le había permitido emerger y hacer parte de su entorno social, es decir, una segunda oportunidad para el infractor que le permita una mejor valoración con reconocimiento de garantías y derechos fundamentales que lo habiliten como elemento funcional de la sociedad.

Para ello, se debe tener en cuenta que las teorías que dieron inicio a la prevención del delito, en realidad buscaban la resocialización del sujeto para que no incurriera una vez más en situaciones que limitasen el bienestar común; no obstante, a la fecha ninguna de las aplicables ha sido 100% eficiente, evento que permite presentar críticas con respecto a muchos de sus modelos más representativos, entre ellos y el principal, que es el modelo carcelario vigente, dicha figura no es otra que la de buscar retener a la persona que ha atropellado los derechos o bienes jurídicos tutelados a otro o al estado, y luego aislarlo de ese grupo social llevándolo a un estado de limitación constante en asuntos tan básicos como la comida, la vestimenta, la socialización y sobre todo la permisividad al poder tomar decisiones basadas en su libre albedrío, pues es este punto en cuestión al que con más fuerza se reprime una vez se ha castigado y aislado a un individuo.

Un sujeto que está siendo reprochado civil y penalmente por el resto del círculo social, por pura lógica no puede contar con el apoyo del estado para seguir realizando actividades reprochables dentro de su grupo social, pues entendible es que lo que se busca al aislar al actor criminal de la comunidad a la cual afectó, es que este experimente un juicio de reproche efectivo que permita a su consciencia calcular las garantías, costos y beneficios que conllevaría incurrir nuevamente en actividades ilícitas.

Pero no implica exclusivamente un reproche a modo personal, emocional y sentimental en el que el actor se sienta afectado por haber actuado de forma contraria a lo esperado por su círculo social, también significa que ese individuo, al sentirse apenado por la situación que ha experimentado y el castigo que le ha sido implementado, decida de una

vez por todas no actuar de manera cuestionable de ahí en adelante; sin embargo, este aparte solo incluye de manera directa al mismo sujeto que afrontó los bienes comunes y deja de lado o ignora por completo el rol o responsabilidad del estado frente a la comisión de tales eventos.

No se debe dejar de lado el hecho de que es el estado el principal interesado en que una persona que ha atentado contra otros sujetos no vuelva a delinquir, pues dicha expectativa recae sobre el encargado de dirigir y controlar que los integrantes de un pacto social no tengan preocupaciones de seguridad, salubridad, educación, cultura, recreación, trabajo, entre otras. Así las cosas, ¿cómo es que los castigos físicos o psicológicos que implican un aislamiento social para un infractor de la ley no son suficientes para prevenir su incursión en nuevas conductas delictuales?

Mario Durán en su artículo denominado: Prevención especial e ideal resocializador. Concepto, evolución y vigencia en el marco de la legitimación y justificación de la pena (2018) (pg. 7) explicó que la pena además de ser un mal, es una figura que posibilita el amparo de otros derechos o bienes jurídicos apreciados por la comunidad o el entorno social, que lastimosamente ha sido mal utilizada por el Estado y que desfigura completamente su fin de protección inmediata, buscando encuadrarlo como un propósito resocializador cuando dicho castigo no ha sido creado para resocializar a un sujeto y reincorporarlo en la comunidad a la que pertenecía.

Por su parte, Rafael Gómez Horta en el artículo sobre la prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano (2016) (pg.11) refirió que tanto la prevención especial como la general deben permanecer conjuntas como fines de la pena, encontrándose ambicionado que con ellas se logre proteger tanto al penado como al resto de la sociedad que resultó afectada con su actuación, procurando crear un ser humano útil dentro del grupo social del cual va a hacer parte una vez el sistema penitenciario y judicial ejecuten la pena y faciliten su rescate como individuo.

Según J. Jacobson, C. Phillips y K. Edgar, en el escrito “Double Trouble?": Black, Asian and Minority Ethnic Offenders' Experiences of Resettlement (London, Clinks and Prison Reform Trust, 2010), p. 4. Existen 3 pilares en general que ayudan a visualizar la relevancia e incluso la accesibilidad de los servicios de reintegro a la comunidad:

- Los servicios tienen que destinarse a reponer toda la desigualdad que exista en la jurisdicción penal que lógicamente conlleva a un impacto negativo en la reintegración.
- Los prenombrados servicios tienen que menguar el impacto de discriminaciones o de los estereotipos que se viven a diario dentro de la justicia penal e incluso dentro de la sociedad y, por último,
- Se debe demostrar mucha comprensión, actos de sensibilidad hacia aquellas personas que tienen expectativas de resarcimiento dentro del núcleo social.

Por el contrario, el sistema penal se enfoca en el modelo carcelario, que busca necesariamente generar un miedo que haga las veces de figura preventista en la mentalidad del actor criminal, queriendo rehabilitarlo de tal manera que no quiera delinquir en otra oportunidad, figurando la sanción como un fin para regresar al criminal al núcleo comunitario mediante procesos de reintegración que circunscribe en ofrecer oportunidades que le permitan evidenciar que puede convivir y ser tenido como elemento útil dentro de su comunidad igualándolo con el restante de los asociados.

Francisco José Scarfó en su escrito el derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos (2003) (pg. 3 y 4) expresa que la cárcel o castigo privativo de la libertad limita el acceso a los derechos fundamentales del infractor, incluido el de la educación, pues con el acceso a este derecho se garantizarían las limitaciones otras violaciones a DDHH por parte del sujeto infractor quien respondería eficientemente al ser puestos en libertad en la sociedad en la que han delinquido.

Con lo anterior estamos básicamente refiriendo uno de los modelos o conceptos traídos por Roxin como estudioso de las ciencias penales, que entre otras cosas, con sus referencias lo que propugnaba era por la protección del autor de la conducta reprochada sin tener que segregarlo de la colectividad en la cual convivía al momento de infringir las normas. En nuestro ordenamiento penal consignado en la Ley 599 del 2000, se concretó que la pena y los fines de la misma tendrían una función resocializadora que tratara al sujeto infractor mediante castigos de retribución justa y que lo ingresara efectivamente a la sociedad como un elemento activo y funcional; no obstante, de los datos obtenidos con las bases de datos oficiales del Estado Colombiano se ha logrado cuestionar fehacientemente los fines que busca dicha pena en su aplicación diaria, pues lastimosamente no se han evidenciado que tales medidas sean efectivas en la medida en que se predicen, tal y como pasa a explicarse seguidamente.

Resultados o discusión

De la idea principal plasmada en la ley sobre la resocialización convenida en la prevención especial positiva del sujeto que fue tratado por el sistema penal, debemos extraer la materialidad de la misma, la cual, para efectos más prácticos y puntuales se ahondarán inicialmente a nivel local en la ciudad de Valledupar para ejemplificar lo eficiente del sistema penal en una ciudad de bajo nivel poblacional y luego se explicará a nivel nacional la efectividad de la función preventiva de carácter especial en el ordenamiento penal colombiano. Así las cosas, se tiene que los estudios mensuales y anuales que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, publica constantemente en su página web, arrojan los siguientes datos:

En la ciudad de Valledupar, donde la cifra poblacional para los años 2019 a 2021 se aproximaba a los 544.134 habitantes, existía un promedio de 718 personas privadas de la libertad de manera intramural, 268 en domiciliaria y 19 con vigilancia electrónica, es decir, 1.005 personas aproximadamente, entre julio de 2019 a julio de 2021 hubo un promedio de 316

reincidencias, resaltándose que dicho fenómeno ha venido en crecimiento con el transcurrir de los meses, pues en julio de 2019 hubo un total de 257 casos y para mediados del mes de julio del 2021 ya ocupamos cerca de 389 reincidentes, cifra alarmante sobre la cual no se tiene control alguno. Dentro de estos casos se tiene que el delito más cometido es el de hurto, le sigue el de homicidio, tráfico de estupefacientes, porte de armas y finalmente concierto para delinquir.

A nivel nacional, según el archivo digital publicado por el periódico El Tiempo el 28 de agosto de 2019, que relaciona el informe estadístico de enero de 2019 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario remitido al Congreso de la República en el mismo año, estableció que la población reincidente se distribuye de la siguiente manera: en centros penitenciarios el 77,5 por ciento (17.435), con detención domiciliaria 19,7 por ciento (4.443) y con vigilancia electrónica 2,8 por ciento (629). Los delitos de mayor reincidencia son el homicidio (22 por ciento de los casos), fabricación y porte de armas (14 por ciento de los casos), tráfico y porte de estupefacientes (13 por ciento de los casos).

Del análisis de reincidencia y reiteración criminal expedido por el Departamento Nacional de Planeación en convenio interadministrativo con la Fiscalía General de la Nación del 2019 (pg.8), se cuantificaron los eventos que generaban mayores índices de reincidencias en el país, registrándose un total del 66,6% de reincidentes post-condena, encendiendo las alarmas de las políticas criminales ineficientes que se estaban presentando en Colombia para la época.

Lo anterior nos permite vislumbrar sin hesitación alguna que la idealización de lo que sería la resocialización del condenado como una fusión especial positiva de la pena no se ha llevado a cabo funcionalmente, pues de un pequeño lapso (julio de 2019 a julio de 2021) se puede evidenciar como aumenta sustancialmente la incurrancia en nuevas conductas delictivas, restando credibilidad a la postura reparadora del estado para con los mismos procesados, como con la sociedad.

Dentro de cada individuo subsiste una razón, causa, motivo o situación que lo ha llevado a incurrir en conductas delictivas en más de una ocasión, algunas pueden ser sociales, otras

razones llegan a ser emocionales, deseos de subir de estatus en un grupo determinado, satisfacción sexual, ego, idolatrías, tristeza, enojo, factores socioeconómicos los cuales suelen limitar sustancialmente la incurrancia en ciertos o determinados tipos de delitos, estrés personal, sentimental, ausencia de elementos familiares muy importantes dentro de su núcleo, adicción a sustancias psicotrópicas, bebidas alcohólicas, problemas psicológicos, vulneración a sus derechos, malos tratos, insatisfacciones personales, sentimentales, laborales, pobreza absoluta, entre otros, que llegan a saturar el nivel de consciencia o decisión lógica o coherente que los hace más propensos a la comisión de una conducta delictual.

Con respecto a los factores psicológicos de un sujeto criminal, debemos tener en cuenta que la tratadista María Margarita Tirado Álvarez en su artículo “Necesidad de la creación de una sanción penal especial para ser impuesta al sujeto que padece trastorno antisocial de la personalidad (psicopatía) en Colombia”, Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2010, 12, (1), pp. 127-154, refirió que en lo que respecta a la resocialización de un sujeto afectado psicológicamente, en ese caso un psicópata, no existía ni en mínima escala un interés de cambio, lo que terminaría encuadrando su actuar criminal como consecuencias de una enfermedad sin cura aparente hasta la fecha, lo que implica necesariamente que una vez el actor criminal sea puesto en libertad, reincidirá en sus conductas delictivas generando con ello un círculo vicioso que nunca terminaría y los fines de la resocialización no podrían cumplirse en tales eventos.

No obstante, en el restante de los casos, los elementos afines con la reincorporación educativa o inclusive la reinserción laboral de un sujeto influyen de manera sustancial en la comisión de una nueva conducta delictiva, pues es una situación plenamente identificada la que materializa la reincidencia directamente proporcional al nivel de analfabetismo, ofertas de empleo insuficientes, pobreza o miseria absoluta, pues estas generan en el ser humano una vía de escape en el que puede acceder a servicios básicos de manera mucho más ágil, situación que el estado no le genera ni en mínima, menor o mayor escala.

Y, finalmente, el historial criminal del sujeto aprehendido, dado que no existe duda alguna de que en los establecimientos en donde son reclusos los sujetos infractores, se relacionan directamente con otras personas que también están siendo objeto del castigo social y estatal

por haber incurrido en acciones que violentaron a otros, entonces es allí donde existen muchas más posibilidades de generar nuevas ideas, generar más conocimiento delictivo, incurrir en nuevas formas de acceso a lo prohibido, pues en comunión con otros y con el reflejo de sus actuaciones el hombre aprende actuaciones básicas y complejas, como cuando somos menores y aprendemos a relacionarnos, hablar, caminar conforme vemos a otros realizar dichas actividades, hasta llegar al caso que aquí ocupa la atención y es que se puede aprender nuevas formas para delinquir según se haya relacionado con personas con mucho más recorrido en el ámbito delictivo.

Para lograr sugerir posibles soluciones que lleven a una eficaz aplicación de la prevención especial de la pena y evitar con ello la reincidencia de los condenados, se debe tener en cuenta que a la fecha no ha existido tenido un modelo efectivo de resocialización, y bajo ese entender hay que analizar y estudiar las causas y necesidades de la sociedad para lograr conseguir las circunstancias, causas y motivaciones de quienes delinquen, y así mismo una posible solución.

Conclusiones

En atención a lo anterior, es preocupante la cifra de reincidencia en materia delictiva de toda Colombia, que aunque la misma no sea tan alta como en otros países, es preocupante teniendo en cuenta los factores generadores que ya han sido mencionados y de los cuales se evidencian las posibles soluciones actuales a esta problemática, las cuales lamentablemente doblegaron ante la triste ineficiencia del aparato estatal que ejecuta las sanciones de los sujetos reprochados, pues se han circunscrito en implementar castigos y consecuencias más severas y radicales que no reflejan practicidad alguna, dejando de lado los fines de la sanción, pues la misma no se logra por la falta voluntad política por parte de los gobiernos tanto locales como nacionales para lograr un cometido efectivo de ese proceso de resocialización.

Aunque en el pensamiento ideológico ficticio se ve el proceso de resocialización como una solución aplicable, en el momento esta no se cumple, en consultas realizadas a la doctora

Astrid Ustariz Guerra² se puede concluir que hay propuestas al proceso de resocialización del individuo al interior del establecimiento penitenciario, pero que este proceso es incompatible con la realidad con la que termina estrellándose el aparente resocializado en la sociedad, que a veces lo lleva a pensar que es mejor estar dentro del penal y no afuera en la comunidad pasando necesidades y afrontando problemas de tipo social que muchas veces se reflejan en la necesidad de algunos servicios que sí obtienen estando reclusos.

Las posibles soluciones que se pueden plantear en un escenario tan deprimente como el que vivimos en Colombia tiene que ver con el aporte social de inversión para ayudar a personas a obtener un sentido de lucha dentro de la sociedad, estudios han demostrado que factores como la falta de oportunidades laborales, educativas y de aceptación dentro de la comunidad llevan a muchos de los infractores de la ley a que su única visión de vida sea delinquir, que es lo que mejor saben hacer y van perfeccionando con el pasar del tiempo, así mismo los demás internos de los centros de reclusión afianzan al delincuente, quienes al verse muchos en la misma circunstancias que él, lo hacen pensar que su actividad está legitimada por la mayoría, y si a este tipo de población que por lo general son de escasos recursos no se le invierte en educar y enseñarle otras prácticas para su desarrollo personal y emocional, verán como única opción obtener las cosas de la forma más fácil y eso es haciendo actividades que la ley penal sanciona.

Actualmente hay alternativas y propuestas que se basan en implementar medidas innovadoras, tales como intervenciones dirigidas a jóvenes en riesgo (como la Terapia Cognitiva Conductual), las evaluaciones de riesgo basadas en datos (*data-driven risk assessment*), el uso de dispositivos comunitarios y el uso de subsidios monetarios condicionados en la etapa de post condena, entre otros. (Juan Carlos Garzón, María Victoria Llorente y Manuela Suárez ¿Qué hacer con la reincidencia delincencial? El problema y sus posibles soluciones (2018).

² Graduada de Psicología y actual asistente social del centro de servicios de los Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Valledupar.

Estas son propuestas que si bien tienen una tendencia a brindarle otras opciones a los ciudadanos también hay que tener un enfoque diferencial en la actitud de cada condenado, pues las motivaciones a delinquir siempre son diversas y cada hecho delictivo tiene su propia tonificación, por lo que el efecto de la criminología es estudiar las causas personales que llevan a una persona a cometer una infracción a la norma penal, y en ese aspecto el tratamiento debe ser diferente, pues las estimulaciones de un condenado o acusado de un delito sexual siempre van a ser diferentes a las motivaciones de un condenado o acusado por un delito de narcotráfico o de porte ilegal de armas que su motivación siempre va ligada a la necesidad del dinero y mejores condiciones de vida mientras que algunos delitos sexuales no, como sería el caso de un acto sexual abusivo o un acceso carnal violento, que sus motivaciones son de índole placentero.

En este orden ideas se plantea como solución la atención por parte del Estado a problemáticas sociales que impiden la correcta resocialización de un individuo, hoy por hoy se observa que personas ante la ineficacia del Estado buscan la opción de delinquir por falta de gestión social e inversión para mejorar las condiciones de vida de los integrantes de la sociedad, la inversión social se traduce en aplicación no de crear solo las instituciones educativas, sino invertir en el núcleo familiar y conformar una planta de personal que eduque en valores, la inversión social se traduce también en crear o generar empleos, no esperando que las grandes empresas se hagan ricas y después hacer convenios para poder contratar al condenado para su resocialización, la inversión social se refleja además en crear condiciones dignas a través del trabajo, para que las personas vean el fruto de su actividad personal, además de la educación, la sociedad pasa por un trance de desmoralización que en muchas ocasiones legitima el delito como forma de subsistencia, y ante la aplicación de un derecho penal flácido a través de esa prevención especial positiva, la sociedad en general ve como la sensación de impunidad ante hechos de índole nacional y muchos burlan la obligación de mantener el pacto o contrato social.

Por tal razón como ya lo habían planteado los autores Juan Carlos Garzón, María Victoria Llorente y Manuela Suárez (2018) mencionado anteriormente en su obra *¿Qué hacer con la*

reincidencia delincencial? El problema y sus posibles soluciones, publicada en la página web de la fundación ideas para la paz (FIP) donde refirieron que conviene tener en cuenta que son las autoridades, alcaldías, gobernaciones entre otros, las que deben fungir un rol administrador en conjunto con la Policía que lleven a reducir los niveles de reincidencia, propiciar incentivos y robustecer el control a los sujetos criminales sin dejar de salvaguardar el entorno social que resultó afectado, debiendo indistintamente apoyar a la comunidad en la reintegración de estos sujetos a su medio, innovando constantemente en programas posteriores a la condena ejecutada por los sentenciados.

Entonces, es la prevención especial y la teoría que ella encierra la que previene sensatez y cordura con respecto a la figura de la resocialización como un fin último que lleve a la comunidad en general a aceptar plenamente la pena como una solución efectiva, pues no es fácil de asimilar el hecho de que la imagen resocializadora no deja de ser una ilusión en la práctica, pues su materialización no ha sido exitosa hasta la fecha, y el imaginario éxito que pueda endilgársele se dirige principalmente a la pena y no al sistema penal resocializador como tal, transcribiendo lo anterior, se concluye que en la actualidad la resocialización es vista como una política criminal que aspira a ser preventiva pero no logra ser un fin efectivo que signifique el respeto por la sociedad, las normas legales, la importancia de otros individuos en la misma escala que el infractor, y que de esa manera requiera la implementación de mecanismos alternativos a la pena privativa.

Referencias

- Artículo digital del periódico El tiempo, 28 de enero de 2019, que referencia el informe del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de 2019, dirigido al Congreso de la República con las cifras nacionales de reincidencia. (en línea: <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/cifras-de-presos-reincidentes-en-colombia-segun-el-inpec-405722>)
- Mario Duran (2018) Prevención especial e ideal resocializador. Concepto, evolución y vigencia en el marco de la legitimación y justificación de la pena.
- Juan Carlos Garzón, María Victoria Llorente y Manuela Suárez (2018) ¿Qué hacer con la reincidencia delincencial? El problema y sus posibles soluciones.
- Análisis de reincidencia y reiteración criminal. (Convenio interadministrativo Fiscalía General de la Nación y Departamento Nacional de Planeación, 2018)
- Rafael Gómez Horta (2016) La prevención general y especial en el sistema penal y penitenciario colombiano.

- María Margarita Tirado Álvarez (2010) Necesidad de la creación de una sanción penal especial para ser impuesta al sujeto que padece trastorno antisocial de la personalidad (psicópata) en Colombia.
- Sara Moreno Restrepo (2018) ineficaz materialización de la función resocializadora de la pena reflejada en la reincidencia como responsabilidad estatal por falla en el servicio en Colombia.
- Instituto Penitenciario y Carcelario. Glosario Penitenciario Bogotá: oficina asesora de planeación (2013).
- Francisco José Scarfó (2003). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos.
- Miguel Ángel Vicente Cuenca (2010) “Sociología de la desviación: una aproximación a sus fundamentos” (En línea): https://nanopdf.com/download/sociologia-de-la-desviacion-una-aproximacion-a-sus-fundamentos_pdf.
- Jaiza Sammara De Araújo Alves (2017) La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo.
- J. Jacobson, C. Phillips y K. Edgar, “Double Trouble?”: Black, Asian and Minority Ethnic Offenders’ Experiences of Resettlement (London, Clinks and Prison Reform Trust, 2010), p. 4.